



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/06/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00291 00	Acción de Tutela	JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA	ASMET SALUD EPS-S	Auto Revocado OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en auto de segunda instancia del 10 de junio de 20221, mediante la cual se resolvió: "Primero. Revocar la sanción de multa que por desacato se impuso por la primera instancia, a la señora Jacqueline Yacumal Granados, en su condición de Gerente Departamental Santander, de Asmet Salud EPS, en providencia del 06.06.2022 Segundo. Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia procedáse al archivo de este trámite, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.	16/06/2022		
68001 33 33 012 2021 00179 00	Acción de Tutela	JHON WALTER BOTERO PALACIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION A VICTIMAS	Auto admite incidente Se Abre Formalmente incidente de desacato contra el doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.927.163 en su calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como consta en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019, para que en el término de dos (2) días contadas a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 12 de enero de 2022 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, so pena de proceder a imponer las sanciones del desacato.	16/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00058 00	Acción de Tutela	MARELBY DIAZ RIOS	COLPENSIONES	<p>Auto que Ordena Requerimiento</p> <p>En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLFONDOS S.A. informa a este Despacho y a la parte incidentante la acreditación de periodos cotizados por el señor Carlos Alberto Villar Rodríguez1, según la orden emitida a su cargo en el numeral segundo del fallo de primera instancia de 24 de marzo de 2022, se dispone REQUERIR a este fondo de pensiones para que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma, esa actuación a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.</p> <p>En consecuencia, adviértase al incidentado que, mientras tal circunstancia no sea acreditada en el proceso de la referencia, no será admisible considerar la inaplicación de la sanción impuesta en auto de 29 de abril de 2022, confirmada por el Tribunal Administrativo en auto de 3 de junio de 2022.</p>	16/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00069 00	Acción de Tutela	JOSE CAMILO PEÑALOZA PEÑA	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL	Auto que Ordena Requerimiento En consideración de la información arrimada a este Despacho por parte de Nohora Morales Amaris, en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC-, nombrada en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante resolución número 000013 de 11 de enero de 2022, delegataria de la función de representación judicial de la Entidad conforme al artículo 14 numeral 5 del Decreto 4150 de 2011, mediante la cual pone de presente que: "por parte de esa dependencia se autorizó la consulta médica con especialista requerida por el accionante siendo el EPAMS GIRÓN, la entidad encargada de coordinar su programación con la IPS", por lo que se hace necesario requerirle para que se informe el estado actual del mismo y así tener certeza acerca del estado del cumplimiento de la orden impartida. Como consecuencia de lo anterior, requiérase a CPAMS GIRÓN, para que remita con destino a este Despacho, informe acerca de si la referida entidad a la fecha, ha dado cumplimiento	16/06/2022		
68001 33 33 012 2022 00081 00	Acción de Tutela	CARLOS CHAPARRO VILLOTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Tramite Inaplicase la sanción impuesta por este Despacho en el auto de fecha 9 de mayo de 2022 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto de 24 de mayo de 2022, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión, como quiera que desaparecieron los fundamentos que la sustentan, configurándose la carencia de objeto por hecho superado.	16/06/2022		
68001 33 33 012 2022 00093 00	Acción de Tutela	HENRY DARIO NAVAS	COLPENSIONES	Auto decide incidente Abstenerse de abrir formalmente incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en virtud de lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia de fecha 27 de abril de 2022 proferido por Despacho, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.	16/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2019-00291-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA – INCIDENTE DESACATO
Accionante	JOSÉ ELACIO AYALA MOSQUERA, C.C. 5'763.133 E-mail: lacity2@hotmail.com
Accionado	ASMET SALUD EPS-S E-mail: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en auto de segunda instancia del 10 de junio de 2022¹, mediante la cual se resolvió:

“Primero. Revocar la sanción de multa que por desacato se impuso por la primera instancia, a la señora Jacqueline Yacumal Granados, en su condición de Gerente Departamental Santander, de Asmet Salud EPS, en providencia del 06.06.2022 Segundo. Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.”

En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia procédase al archivo de este trámite, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

¹ Archivo 29 Expediente digital

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bd366ffeef478a3298cb3ba37c1da0771238f0e5ec8ef276e41bf378b17ace**

Documento generado en 16/06/2022 12:21:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2021-00179-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA – INCIDENTE DESACATO
Accionante	JHON WALTER BOTERO PALACIO E-mail: orlando10453@outlook.com
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS E-mail: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Vinculado	ENRIQUE ARDILA FRANCO, con C.C N° 16.927.163 Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas
Ministerio Publico	PROCURADOR JUDICIAL I N°102 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA. E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO

Por medio de correo electrónico el 31 de enero de 2022 el tutelante Jhon Walter Botero Palacio, da cuenta del posible desacato en que se encuentra incurso la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas a lo ordenado en el fallo de segunda instancia de fecha 12 de enero de 2022 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en el cual se dispuso:

*“PRIMERO. REVOCAR el fallo de primera instancia y en su lugar **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de petición a la parte actora, **ORDENANDO** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara y precisa a las inquietudes que no fueron objeto de respuesta en la petición radicada por el accionante, procediendo a notificarlo de la forma más expedita”.*

Lo anterior teniendo en cuenta la consideración hecha en el mismo por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, al proferir el fallo de segunda instancia en los siguientes términos:

“2. Conclusiones. (...) 2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, y la contestación proferida por la entidad accionada a la petición del 22 de junio de 2021, la misma no da respuesta de fondo a la pretensión del accionante, pues no se tuvo en cuenta el estudio de la certificación aportada, habida cuenta que la misma fue radicada con anterioridad a la aplicación del método de priorización. Adicionalmente, la unidad debe indicar de manera clara las razones por las cuales



el documento aportado no es válido para acreditar la pérdida de capacidad y referir cuál entidad debe expedirlo para acreditar su validez, pues en ese orden de ideas, el accionante cumple con uno de los requisitos para priorizar el pago de la indemnización de la cual tiene derecho.”

En consecuencia, dispuso este Despacho la apertura del incidente de desacato mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, en contra de Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su condición de representante legal de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concediendo un término de dos días para pronunciarse al respecto, allegando respuesta fuera del termino concedido, sin embargo solicita se desvincule del trámite al doctor Ramón Alberto Rodríguez en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, informando que la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas ha sido asumida por el doctor Enrique Ardila Franco a partir del día 2 de abril de 2019, como consta en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia, será de resorte del citado funcionario.

En ese orden ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario previo a resolver el mismo, iniciar el trámite del incidente de desacato invocado por la parte actora de manera formal contra el doctor Enrique Ardila Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.927.163, en su calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas como consta en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019, razón por la cual el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Se Abre Formalmente incidente de desacato contra el doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.927.163 en su calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como consta en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019, para que en el término de dos (2) días contadas a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 12 de enero de 2022 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, so pena de proceder a imponer las sanciones del desacato.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz este auto al incidentado y, en consecuencia, córrasele traslado por el término de dos (2) días, para que lo conteste, acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, solicite las pruebas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

que pretenda hacer valer y haga uso de los mecanismos legales oportunos que estime pertinentes.

TERCERO: Requierase al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su condición de Director Técnico de Reparación de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, en el término de dos (2) días otorgados para el informe anterior, indique a este Despacho Judicial el nombre y cargo del funcionario o empleado encargado de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando la dirección electrónica donde se le puede ubicar.

CUARTO: Advértasele al incidentado que sus manifestaciones las debe allegar oportunamente vía correo electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del incidente de desacato No 68001-33-33-012-2021-00179-00 donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3edb48e2450f000a8e90f261501755d91595b529cd9a665a90f2a487263125**

Documento generado en 16/06/2022 12:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00058-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARELBY DÍAZ RÍOS E-mail: mdiazri@unab.edu.co Apoderada DORIS MIREYA CLAVIJO PARRA E-mail: dorisclavijo@gmail.com
Incidentados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLFONDOS S.A. E-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO REQUIERE A COLFONDOS

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLFONDOS S.A. informa a este Despacho y a la parte incidentante la acreditación de periodos cotizados por el señor Carlos Alberto Villar Rodríguez¹, según la orden emitida a su cargo en el numeral segundo del fallo de primera instancia de 24 de marzo de 2022, se dispone **REQUERIR** a este fondo de pensiones para que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, **notifique** en debida forma, esa actuación a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En consecuencia, adviértasele al incidentado que, mientras tal circunstancia no sea acreditada en el proceso de la referencia, no será admisible considerar la inaplicación de la sanción impuesta en auto de 29 de abril de 2022, confirmada por el Tribunal Administrativo en auto de 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

¹ Archivo 54 de este expediente digital.

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637718c44fcd702b726a21604bcfa4829577804417752052459d009f3edb4820**

Documento generado en 16/06/2022 12:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00069-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	JOSÉ CAMILO PEÑALOZA PEÑA. TD: 8184 P: 3. E-mail: epamsgiro@inpec.gov.co tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co juridica.epamsgiron@inpec.gov.co
Accionado	CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN CPAMSGIR ÁREA DE SANIDAD E-mail: tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co juridica.epamsgiron@inpec.gov.co epamsgiro@inpec.gov.co PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la FIDUCIARIA CENTRAL – FIDUCENTRAL S.A E-mail: consorciopappl@fiduprevisora.com.co E-mail: fiduciaria@fiducentral.com E-mail: coordinador_consortio@milenium.com.co E-mail: unidadppl@fondoppl.com INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC E-mail: notificaciones@inpec.gov.co tutelas@inpec.gov.co
Vinculada	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC E-mail: buzonjudicial@uspec.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO REQUIERE - EPAMS GIRÓN

Examinado el expediente virtual de la acción de la referencia, se observa por parte del despacho que, se hace necesario conocer la situación actual acerca del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2022 proferido por este de este Despacho Judicial, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: Tutélese los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la integridad personal del señor José Camilo Peñaloza Peña, que actualmente vienen siendo amenazados cuando no conculcados por la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL representado por la Fiduciaria Central – FIDUCENTRAL S.A. el Área de sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón y el Instituto Penitenciario y



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00069-00
Auto Requiere

Carcelario INPEC de conformidad a las razones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénase a la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo que mediante el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL representado por la Fiduciaria Central – FIDUCENTRAL S.A. y a través del Área de sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón, le agenden a José Camilo Peñaloza Peña, una cita con medicina general para que evalúen de nuevo su estado de salud y le efectúen los tratamientos médicos, así como el suministro de medicamentos, exámenes y consultas especializadas que llegue a necesitar para atender las patologías de gastritis crónica, colon irritable, estreñimiento y los problemas en salud que viene sintiendo en su próstata, incluyendo controles de llegar a ser necesario según prescripción médica.

TERCERO: Ordénase al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, en el marco de su competencia establecida en el literal g) del artículo 2 de la Resolución N° 3595 del 10 de agosto de 2016 y el manual técnico administrativo para la implementación del modelo de atención en salud de la población privada de la libertad, adelante todas las acciones administrativas necesarias que permitan garantizar la materialización efectiva en la prestación del servicio de salud al interno José Camilo Peñaloza Peña”.

En consideración de la información arrimada a este Despacho¹ por parte de Nohora Morales Amaris, en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, nombrada en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante resolución número 000013 de 11 de enero de 2022, delegataria de la función de representación judicial de la Entidad conforme al artículo 14 numeral 5 del Decreto 4150 de 2011, mediante la cual pone de presente que: “por parte de esa dependencia se autorizó la consulta médica con especialista requerida por el accionante siendo el EPAMS GIRÓN, la entidad encargada de coordinar su programación con la IPS”, por lo que se hace necesario requerirle para que se informe el estado actual del mismo y así tener certeza acerca del estado del cumplimiento de la orden impartida.

Como consecuencia de lo anterior, requiérase a CPAMS GIRÓN, para que remita con destino a este Despacho, informe acerca de si la referida entidad a la fecha, ha dado cumplimiento su obligación con respecto a lo ordenado (Programación de cita médica con especialista) o si por el contrario persisten las casusas que dieron origen a su solicitud

¹ Archivo 35 Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00069-00
Auto Requiere

de apertura de incidente, indicando la naturaleza del incumplimiento, lo anterior para que obre como prueba dentro del expediente.

Así las cosas, para el efecto se dispone OFICIAR al Dr. Jorge Alberto Contreras Guerrero, en su calidad de Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón CPAMSGIR, para que en el término de Un (01) día siguiente de haber recibido la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a7afaa1b90782efb5ff421a2a67f04605eba4949673894eb84a2d2e82bfa9**

Documento generado en 16/06/2022 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00081-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	CARLOS CHAPARRO VILLOTA. CC. 13845753 Agente Oficioso ALEXANDER CARREÑO HERRERA E-mail: personeria@lebrija-santander.gov.co
Accionado	SANITAS EPS E-mail: notificajudiciales@keralty.com
Vinculado	MUNICIPIO DE LEBRIJA – SECRETARÍA DE SALUD E-mail: notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO INAPLICA SANCIÓN

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2022 este Despacho Judicial otorgó la protección impetrada por Carlos Chaparro Villota, tutelándole sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y justas, seguridad social e integridad física, los que venían siendo conculcados por la EPS SANITAS S.A.S. y el MUNICIPIO DE LEBRIJA. Dentro de la parte resolutive del fallo, entre otras cosas, se dispuso:

“SEGUNDO: Ordénese a la EPS SANITAS S.A.S. que, dentro del perentorio e improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a suministrar el tratamiento integral al accionante, respecto de las enfermedades por infección por VIH estadio 3, linfoma no Hodking y demás patologías consignadas en su historia clínica, de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y, que ya viene siendo objeto de examen y seguimiento por la EPS en la que se encuentra actualmente afiliado, para lo cual deberá autorizar – sin dilaciones - el suministro de todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y, en general, cualquier servicio, PBS o NO PBS, que prescriba su médico tratante y que puedan aportar al mejoramiento de su calidad de vida.”

Con posterioridad, mediante providencia del 26 de abril de 2022, este Despacho dispuso la concesión de la impugnación presentada por la EPS SANITAS S.A.S., el Municipio de Lebrija y el accionante contra el fallo de primera instancia.

2. El 28 de abril de 2022 el accionante presentó, vía correo electrónico, escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, teniendo en cuenta que las entidades

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-012-2022-00081-00
Incidente de desacato – acción de tutela
Auto inaplica sanción

accionadas no han suministrado el tratamiento integral a él reconocido, precisando que no se han practicado citas de control y seguimiento a sus enfermedades, tampoco exámenes y mucho menos, entrega de medicamentos.

3. El 29 de abril de 2022 se dispuso dar apertura formar al trámite incidental en contra de Jerson Eduardo Flórez Ortega, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Empresa Promotora de Salud SANITAS S.A.S., requiriéndosele para que informa acerca del cumplimiento de la orden de tutela impartida.

4. El 9 de mayo de 2022, previo cumplimiento de las etapas procesales, se dispuso, entre otras cosas.

*“**SEGUNDO: Declárese** que la Empresa Promotora de Salud SANITAS S.A.S. se encuentra incurso en DESACATO a la orden judicial impartida el 18 de abril de 2022 por este Despacho, al interior de la acción de tutela presentada por Carlos Chaparro Villota, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de la presente providencia.*

***TERCERO. Impóngase** como consecuencia inmediata de la anterior declaratoria, a JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA (c.c. 91471906), en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Empresa Promotora de Salud SANITAS S.A.S., una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 y que corresponden a cinco millones de pesos (\$5.000.000), pagaderos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión. La multa deberá cancelarse en la Cuenta Corriente 3-0820-000640-8-Convenio Número 13474 del Banco Agrario de Colombia.*

(...)”.

5. El 24 de mayo de 2022, en desarrollo del trámite de consulta, el Tribunal Administrativo de Santander resolvió confirmar el auto de 9 de mayo de 2022 por medio del cual se impuso sanción por desacato a orden de tutela.

6. En comunicación recibida por este Despacho, mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2022¹, la incidentada SANITAS EPS informa el acatamiento y cumplimiento

¹ Archivos 20 a 23 de este expediente digital.

de lo ordenado en el referido fallo de tutela.

7. Refiere la EPS sancionada que, de conformidad con el numeral segundo del fallo de primera instancia, la prestación del servicio de salud del señor Chaparro Villota se garantizó con (i) atención médica en la IPS ISABU por medicina general el 3 de mayo de 2022, (ii) atención médica especializada en la IPS SIES el 4 de abril y el 4 de mayo 2022, (iii) autorización de examen Radiografía de Tórax de 3 de mayo de 2022 con practica el 10 de mayo de 2022, (iv) entrega de medicamentos realizada entre el 16 de abril y el 7 de mayo de 2022 y (v) programación de citas con medicina interna y nutrición para el 13 de mayo y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES

En relación con el asunto que nos ocupa la Corte Constitucional ha venido sosteniendo la tesis según la cual la naturaleza del incidente de desacato y la eventual sanción no son de carácter represivo o punitivo, sino que, debe observarse como aquel instrumento que procura por el cumplimiento del fallo emitido en garantía de los derechos amparados al accionante. En ese punto, y para el efecto, el auto 202 de 2013 dispuso:

“40. Desde sus primeras providencias la Corte Constitucional ha diferenciado entre el cumplimiento de las sentencias de tutela y el incidente de desacato. En sentencia T-458 de 2003 estas disparidades se hicieron explícitas: (i) “el cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal”; (ii) “la responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva”; (iii) “la competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia” y; (iv) “el desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público”.

41. Entonces, el desacato es un mecanismo de creación legal “que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales”. Así, el desacato ha sido entendido “como una medida que tiene un carácter coercitivo, con la que cuenta el juez constitucional para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de sentencias de tutela”. En otras palabras, “el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-012-2022-00081-00
Incidente de desacato – acción de tutela
Auto inaplica sanción

orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional”. Por esa razón, “la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”.

42. Debido a lo expuesto, “la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.

Ahora bien, en la sentencia SU-034 de 2018 la Corte Constitucional ha reiterado que *“(…) la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.*

Por tanto, se observa de la información arrojada por la incidentada SANITAS EPS que, efectivamente acató en forma cabal lo ordenado por el Despacho y que dio lugar a la apertura del incidente de desacato en referencia, lo que conlleva a disponer la inaplicación de la sanción impuesta, dado que, de las pruebas allegadas se advierte el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, aun de manera tarde, pues dio lugar a la apertura e imposición de la sanción por desacato, sin embargo a la fecha se encuentra superada la situación de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-012-2022-00081-00
Incidente de desacato – acción de tutela
Auto inaplica sanción

III. RESUELVE

PRIMERO: Inaplicase la sanción impuesta por este Despacho en el auto de fecha 9 de mayo de 2022 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto de 24 de mayo de 2022, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión, como quiera que desaparecieron los fundamentos que la sustentan, configurándose la carencia de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma más expedita posible esta determinación a las partes acá intervinientes, acorde con lo reglado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que, cualquier manifestación la deben allegar vía correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que debe anexarse.

TERCERO: Archívese este trámite una vez ejecutoriado este proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12adf9366f4633f9d255342390bb35ddcea6e98d7a0a2184236b9ed26d595b80**

Documento generado en 16/06/2022 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00093-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	HENRY DARÍO NAVAS E-mail: henrynav39@gmail.com
Accionado	NUEVA E.P.S. E-mail: secretaria.general@nuevaeps.com.co ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

El 24 de marzo de 2022 este Despacho Judicial otorgó la protección impetrada por Henry Darío Navas, tutelándole sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social, salud e igualdad, los que venían siendo conculcados por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la NUEVA EPS. Dentro de la parte resolutive del fallo se dispuso:

“SEGUNDO: Ordénese a la NUEVA EPS que, dentro del perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda, si aún no lo hubiere hecho, a cancelar a favor de HENRY DARÍO NAVAS el subsidio de incapacidad causado entre el día 181 y el día 371 en la fecha comprendida entre el 2 de febrero de 2020 y el 11 de agosto de 2020, así como el correspondiente a los días 541 a 959 comprendidos entre el 27 de enero de 2021 y el 21 de marzo de 2022 y las demás que se sigan causando acorde a sus competencias legales, de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva del presente fallo.

TERCERO: Ordénese a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que dentro del perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda, si aún no lo hubiere hecho, a cancelar a favor de HENRY DARÍO NAVAS el subsidio de incapacidad causado entre los días 372 y 540 de incapacidad generados en la fecha comprendida entre el 12 de agosto de 2020 y el 26 de enero de 2021, en atención a las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.”

El 6 de junio de 2022 el accionante presentó, a través de correo electrónico, escrito solicitando nuevamente la apertura del incidente de desacato, bajo el argumento, según el cual, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, pese a haber realizado el pago de las incapacidades laborales de que trata el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, no hizo lo correspondiente a la indexación e intereses generados por cuenta de la demora en el pago de dicho subsidio prestacional.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-00093-00
Auto se abstiene de abrir incidente de desacato

Frente a esta circunstancia, indica que, el 26 de mayo de 2022, presentó petición ante la administradora de pensiones en la que solicitaba el reconocimiento y pago de los intereses e indexación que se pudo haber generado con ocasión del pago de incapacidades referido, siendo atendida de manera negativa dicha petición el 31 de mayo de 2022.

De manera preliminar habrá de indicarse por este Despacho que, en lo que corresponde al presunto incumplimiento que puede ser objeto de examen para la imposición de las sanciones instituidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este se encuentra demarcada por la orden expresa que haya proferido el Juez en el trámite de la acción de tutela.

En tal sentido, obsérvese que la orden impartida en el numeral tercero del referido fallo de tutela no se dispuso ninguna resolutive tendiente a reconocer intereses moratorios o indexación sobre las sumas reconocidas por cuenta del subsidio de incapacidad causado entre los días 372 y 540 de incapacidad generados en la fecha comprendida entre el 12 de agosto de 2020 y el 26 de enero de 2021.

Por ese motivo, dentro del marco de la disposición normativa que regula el trámite del incidente de desacato, previamente reseñada y, en consideración a que el destinatario de la resolución judicial impartida dio estricto cumplimiento a lo ordenado en fallo de 27 de abril de 2022, menos puede predicarse un incumplimiento por cuenta del alegado impago de intereses moratorios o indexación, dado que, no es la naturaleza del incidente de desacato ni la orden dada en el fallo de tutela; por lo cual, resulta inviable considerar la apertura del procedimiento judicial invocado. En consecuencia, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir formalmente incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en virtud de lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia de fecha 27 de abril de 2022

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-00093-00
Auto se abstiene de abrir incidente de desacato

proferido por Despacho, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma más expedita posible esta determinación a las partes acá intervinientes, acorde con lo reglado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que, cualquier manifestación la deben allegar vía correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que debe anexarse.

TERCERO: Archívese este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2c2f8b5c5002c8a76c0f2afa4a3c146de39a7bfa491562879baba47dd27d2f**

Documento generado en 16/06/2022 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>